



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA
Demandado:	PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO
Radicado:	110013110011 2023 00560 00
Providencia:	Auto No. 2237
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA en contra de su excónyuge PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No fueron aportados los **registros civiles de nacimientos y registro civil de matrimonio** de las partes con la respectiva **anotación de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso**, que dé cuenta la condición que invoca como excónyuge y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP. Documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.
2. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por VIVIAN MAYERLI HERNÁNDEZ AMAYA en contra de su excónyuge PEDRO JAVIER QUEVEDO RICARDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

TERCERO: Por secretaría procédase con la solicitud de compensación ante la oficina de reparto de la presente demanda, como quiera que fuese radicada directamente en el correo institucional del Juzgado y ser de nuestra competencia de conformidad con el art. 523 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA